

Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que se sustanciará una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.


El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En ese sentido, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, dispone que, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que el mismo sea no inferior a quince días naturales.

No obstante, existen razones de interés general para entender que el proyecto de modificación de Orden deba tener un carácter prioritario y de urgente aplicación, por lo que se solicita acordar la aplicación del trámite de urgencia en el procedimiento de tramitación del presente proyecto normativo en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

En su virtud, y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, esta Dirección General



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/5	


RESUELVE

La apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, con las especificaciones que se detallan en el Anexo I, durante un plazo de siete días naturales desde el siguiente al de su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en la siguiente página web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/5	

ANEXO I

Consulta pública previa del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y con el objetivo de mejorar y facilitar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto/proyecto de Orden, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar su opinión, acerca de los siguientes extremos:

a) Denominación: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA.


b) Antecedentes de la norma:

- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

c) Problemas que se pretenden solucionar:

Tras la experiencia acumulada en las convocatorias aprobadas del presente programa desde el año 2021 al 2025 se ha contemplado la necesidad de modificar las siguientes cuestiones que a continuación se van a



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/5	

referir con el objetivo de mejorar su redacción para adaptarse a las demandas que han surgido desde los propios órganos instructores como de las entidades participantes.

Se modifica la referencia normativa del artículo 1.2 a la vigente Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Se modifica el texto del artículo 12.bis.4 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 con la finalidad de detallar qué gastos de los regulados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran subvencionables y cuáles no.

En el artículo 10.1.b) y en el artículo 24.1.a).2º y b) se elimina el calificativo «principal» que acompañaba a las referencias realizadas a los certificados profesionales inherentes a los contratos formativos.


Se da nueva redacción al artículo 20.1.f) para adaptarlo a la regulación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 24 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 regula los criterios objetivos de valoración de solicitudes. Con objeto de dotar de mayor flexibilidad y capacidad de adaptación de estos criterios a las fluctuaciones que pueden afectar a las variables económicas y sociales de las entidades participantes, se considerado conveniente establecer en el apartado 1 del citado artículo 24 la posibilidad de que en cada convocatoria se puedan determinar qué criterios y subcriterios aplicar.

En el artículo 24.1.a).6º se amplían los supuestos para valorar, siendo de esta manera que ahora se puede baremar tanto la circunstancia de ser zona rural como la de estar calificada como zona territorialmente dispersa, con objeto de abarcar la puesta en marcha de proyectos en estas zonas para compensar los efectos negativos que la dispersión territorial ocasionan en estas áreas caracterizadas por la baja densidad de población y su dispersión territorial, que, en contraposición a la concentración urbana, implica asentamientos desarticulados, a menudo rurales o periurbanos, que dificultan su conectividad y la provisión de servicios.

Por último, se modifica la redacción del artículo 24.1.b).1º, que establece el subcriterio relativo al «Carácter innovador del proyecto». De acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Orden de 13 de septiembre de 2021, las entidades que deseen participar en el programa, previamente, deben cumplir con el requisito establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, es decir, deben estar inscritas en el correspondiente registro habilitado por la Administración pública competente para poder impartir cualquiera de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas. A este respecto, las entidades para lograr esa autorización o inscripción soportan una importante inversión económica dado que para obtenerla deben cumplir los requisitos establecidos tanto en la normativa reguladora del correspondiente Registro de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, como de cada uno de los reales decretos que regulan los certificados profesionales y de los programas formativos de las especialidades formativas no conducentes a certificado profesional. Esto se traduce en la necesidad por las entidades de realizar un esfuerzo presupuestario enorme para disponer de espacios formativos, instalaciones y dimensiones con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, seguridad y todas aquellas que en materia de prevención de riesgos laborales y accesibilidad universal sean exigidas en la legislación vigente. Dicho todo lo cual, se considera adecuado y necesario modificar el citado artículo 24.1.b).1º con objeto de establecer una nueva regulación del criterio de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/5	

valoración referido al carácter innovador del proyecto con objeto de conseguir un equilibrio entre el mantenimiento del espíritu del criterio consistente en fomentar la innovación en el diseño y planificación de los proyectos y la consideración, valoración y rentabilidad de la inversión económica realizada por los centros en la autorización e inscripción de sus instalaciones formativas.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Tras la experiencia acumulada en las convocatorias aprobadas del presente programa desde el año 2021 al 2025 se ha contemplado la necesidad de modificar las cuestiones señaladas en el apartado c) con el objetivo de mejorar su redacción para adaptarse a las demandas que han surgido desde los propios órganos instructores como de las entidades participantes.

Por tanto, como se ha expuesto, existen razones de interés general para entender que el programa de empleo y formación que se modifica en el Proyecto de Orden debe tener un carácter prioritario y es urgente su aplicación, por lo que se solicita acordar la aplicación del trámite de urgencia en el procedimiento de tramitación del presente proyecto normativo en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

e) Objetivos de la norma:

- Los consignados en el apartado c).
- Asegurar la aplicación de los principios de buena regulación, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

f) Posibles soluciones alternativas:

No se identifican soluciones alternativas, por lo que la única solución factible es aprobar una Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021.

g) Espacio o lugar para ejercer la participación:

E-mail para recibir las aportaciones:


sv.progempleo.ceeta@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente

h) Más información:

Plazo de participación: Será de siete naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la consulta, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 5/5	